

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la «NOMBRE» con NIT «NIT»

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la «**NOMBRE**» con **NIT «NIT»**

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la «NOMBRE» con NIT «NIT»

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT. 890401779 - 9. (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20228730861121 del 9 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

8.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **Terminal de Transportes de Cartagena S.A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730861121 del 9 de diciembre de 2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730861121 del 9 de diciembre de 2022, el cual fue notificado el 12 de diciembre de 2022.

Vencido el término otorgado, esto es el 19 de diciembre de 2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la terminal no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **Terminal de Transportes de Cartagena S.A.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

RESOLUCIÓN No 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la «**NOMBRE**» con **NIT «NIT»**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20228730861121 del 9 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20228730861121 del 9 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la terminal presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la «**NOMBRE**» con **NIT «NIT»**

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER a la **Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 7241 DE 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la «**NOMBRE**» con **NIT «NIT»**

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.07.25
12:14:25 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

**Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre**

Notificar:

Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ttcgena@terminaldecartagena.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S. A.
Sigla: No reportó
Nit: 890401779-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-004650-04
Fecha de matrícula: 15 de Junio de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 57 54 236
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ttcgena@terminaldecartagena.com
Teléfono comercial 1: 6630593
Teléfono comercial 2: 6630317
Teléfono comercial 3: 6630454
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 57 54 236
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ttcgena@terminaldecartagena.com
Teléfono para notificación 1: 6630454
Teléfono para notificación 2: 6630317
Teléfono para notificación 3: 6630454

La persona jurídica TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S. A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 81 del 5 de Febrero de 1973, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Junio de 1973 bajo el No. 956 del libro respectivo, fue constituida la sociedad

TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CIEN (100) anos, contados desde el 5 de Febrero del ano 1973.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es de contribuir al desarrollo del transporte de la ciudad de Cartagena, para efectos socios-urbanísticos, de control de la actividad transportadora, mejoramiento del servicio mediante la construcción y explotación económica de una TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS en el municipio de Cartagena, por medio de la organización de un servicio de turismo, de correos y telégrafos, restaurante y cafeterías, expendio de tiquetes, parqueaderos y demás servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal, en desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cumplimiento del objeto social que tenga relación directa con este, tales como son los siguientes; La construcción de vías vehiculares y/o peatonales indispensable para el desarrollo de su actividades propias de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA SA. adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, tomarlos a darlos en arrendamiento, administración, comodato o prestamos de uso, grabar en cualquiera forma bienes muebles o inmuebles de su propiedad, girar o protestar y aceptar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras mediante cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para estos caso, celebrar contratos de mutuos con o sin intereses, construir o acepta gravámenes reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan; IMPORTAR EQUIPOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE, formar parte de otras sociedades. nacionales, adquiriendo y suscribiendo acciones o partes de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, adquirirlas, incorporarla o fusionarla con ellas siempre que el objeto de aquellas sociedades sean similar al de estas complementarios del mismo para lo cual la Sociedad deberá obtener el permiso previo de que trata el artículo 4. Del decreto Ley No 3130 de 1968. Y en general disponer, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se realice conforme al presente estatuto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	13.000.000	\$100,00
SUSCRITO	12.500.000	\$100,00
PAGADO	12.500.000	\$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y ejercerá la representación legal en ella. Las faltas absolutas, temporales y accidentales del Gerente, en el ejercicio del cargo, serán asumidas por el Primer Suplente, y en el evento de faltar este, por el Segundo Suplente, quienes además de ejercer las funciones propias de su cargo asumirán temporalmente las funciones del Gerente en los casos aquí previstos. Atribuciones Especificas del Gerente: Son las siguientes; 1) Dirigir, coordinar y

controlar las ejecuciones de los programas y/o funciones de la entidad. 2) Nombrar, contratar, orientar y remover de acuerdo a las disposiciones vigentes el personal de la entidad, el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección. 3) En su calidad de representante legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva, todos aquellos actos y contratos, tendientes en una u otra forma al desarrollo del objeto social, requiriendo autorización previa de la Junta Directiva, solo si su cuantía excede de ciento cincuenta salarios mínimos legales. 4) Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva del desarrollo de los negocios sociales, convocarla cuando lo juzgue necesario y presentarle cada dos (2) meses para su aprobación un balance de prueba de la compañía. 5) Constituir los apoderados especiales para que la sociedad adelante satisfactoriamente los tramites o procesos administrativos o judiciales en los cuales la entidad tuviere interés. 6) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los planes de inversión. 7) Rendir al Presidente de la Republica a través de la Junta Nacional de Terminales, los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política de gobierno. 8) Cumplir la constitución política, las leyes, los estatutos y las decisiones, planes y programas trazados por la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 9) Preparar y presentar el proyecto o los proyectos sobre asuntos de su competencia, que le sean encomendados y/o solicitados por la Junta Directiva de la entidad. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. 11) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, directamente o por la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de los negocios, la política general y la particular adoptada, las medidas que hubiere tomado, así como también las cuentas, inventarios, balances general de cada ejercicio, y el respectivo proyecto de distribución de utilidades y/o de cancelación de las pérdidas líquidas. 12) Proponer a la Junta Directiva las medidas de orden técnico, financiero, económico y jurídico que estime pertinente para la buena marcha de la entidad. 13) Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y a las normas legales vigentes. 14) Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, y en general, dirigir las operaciones propias de la entidad dentro de las prescripciones de la ley, reglamentos, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva. 15) Velar por la correcta aplicación de los fondos, el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad. 16) Desempeñar las funciones que sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. 17) Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, la Junta Nacional de terminales, los presentes estatutos, y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la entidad, que no estén expresa mente atribuidas a otra autoridad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 120 del 31 de Agosto de 2006 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2006 con el número 49,892 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL LUIS RAFAEL ROMERO ARZUAGA C.C 5.015.652
GERENTE DESIGNACION

Por Acta No. 56 del 22 de Agosto de 1994 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 6 de Septiembre de 1994 con el No. 13,987 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANT LEGAL LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO C.C 73.091.621
PRIMER SUPLENTE
DEL GERENTE

REPRESENTANTE LEGAL CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA C.C 19.153.456
SEGUNDO SUPLENTE
DEL GERENTE

JUNTA DIRECTIVA

Por acta No.56 del 16 de marzo de 2020, de Asamblea General de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 164038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	N. 890.480.059-1
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO	C.C 73.091.621
PRINCIPAL	CARLOS ENRIQUE TORIBIO SEGOVIA DE LA ESPRIELLA	C.C 19.153.456
PRINCIPAL	GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO	C.C 3.798.313
PRINCIPAL	GUILLERMO CABALLERO ACEVEDO	C.C 9.048.571
SUPLENTE	MIGUEL MARSIGLIA CHARRASQUIEL	C.C 8.747.443
SUPLENTE	JUAN JOSE AYAZO AGUILAR	C.C 73.092.410
SUPLENTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE	N. 899.999.055-4
SUPLENTE	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE	C.C 9.082.111
SUPLENTE	MINICIPIO DE CARTAGENA	N. 890.480.184-4

REVISORE FISCALES

Por Acta No 58 del 15 de diciembre de 2021 de Asamblea Extraordinaria de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2022 con el No. 179790 del Libro IX. Se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEDIS BAZA VALDERRAMA	C.C. 22.803.970 T.P. 196301
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLARA ELENA PEREZ ZAMBRANO	C.C. 22.492.180 T.P. 140311

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
669	5/ 2/1974	2a. de Cartagena.	1,615	5/ 6/1974
2,025	10/14/1974	2a. de Cartagena.	248	12/19/1974
1,606	10/ 8/1981	2a. de Cartagena.	10,910	11/27/1981
1,747	10/29/1981	2a. de Cartagena.	78	1/26/1983
512	3/ 7/1986	1a. de Cartagena.	1,631	4/ 7/1986
2,058	8/28/1987	2a. de Cartagena.	1,515	9/ 9/1987
710	3/29/1988	2a. de Cartagena.	628	4/12/1988
3,519	12/11/1989	1a. de Cartagena.	1,982	12/20/1989
2,009	8/21/1991	1a. de Cartagena.	7,649	4/30/1992
1,855	7/29/2008	5a. de Cartagena.	58,432	8/13/2008
2,610	9/29/2016	3a. de Cartagena	126,733	10/11/2016
1,452	5/25/2018	3a. de Cartagena	142,389	07/27/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA
 Matrícula No.: 09-004651-02
 Fecha de Matrícula: 15 de Junio de 1973
 Ultimo año renovado: 2024
 Categoría: Establecimiento-Principal
 Dirección: Diagonal 57 54 236
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen

tran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,546,945,071.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5221

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IPC:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUSC:

* Estado:

* Vigilado?: Sí No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* Correo Electrónico Opcional:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección:

Nota: Si Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente el grupo de el campo "Clasificación grupo IPC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su elección. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27295
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ttcgena@terminaldecartagena.com - ttcgena@terminaldecartagena.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330072415 de 25-07-2024
Fecha envío:	2024-07-25 16:35
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:36:33	Tiempo de firmado: Jul 25 21:36:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:36:36	Jul 25 16:36:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[15300]: 5584B124882C: to=<ttcgena@terminaldecartagena.com&g t ; relay=terminaldecartagena.com[15.235.15.197]:25, delay=2.8, delays=0.08/0.02/0.23/2.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1sX68Z-0000000D65T-0FpB)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/25 Hora: 17:00:42	Dirección IP: 152.200.148.202 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:128.0) Gecko/20100101 Firefox/128.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/25 Hora: 17:00:46	Dirección IP: 152.200.148.202 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:128.0) Gecko/20100101 Firefox/128.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Terminal de Transportes de Cartagena S.A. con NIT 890401779 - 9.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9.Exp._Terminal_de_Transportes_de_Cartagena_S.A.zip	2fb0e79c60029ac4622f8c31c8fa5588d84aa3ff01eadfbf554b761e8ba8ade7
7241.pdf	f19b27f76ec66fd7e6292a39d35943bd081ecd5f6d53a81b63ee7ab2f1c192f8

 **Descargas**

Archivo: 9.Exp._Terminal_de_Transportes_de_Cartagena_S.A.zip **desde:** 40.94.97.59 **el día:** 2024-07-26 10:58:16
Archivo: 7241.pdf **desde:** 152.200.148.202 **el día:** 2024-07-25 17:00:52
Archivo: 7241.pdf **desde:** 152.200.148.202 **el día:** 2024-07-26 09:52:16
Archivo: 7241.pdf **desde:** 152.200.148.202 **el día:** 2024-07-26 10:57:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co